

CONTRATO No. FNTC- 0008 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

Entre los suscritos, **LUISA FERNANDA MORA MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.847.031 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** –, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y, por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **GUIDO CAMPO RAMÍREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.218.589 de Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de Representante Legal de la **AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO** con NIT. 900.494.817-4, lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartago, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente Contrato, efectuadas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (**FONTUR**). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR**, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el veintiocho (28) de agosto de 2013.

CONTRATO No. FNTC- 0008 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

5. Que la Organización Mundial de Salud informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre del 2019. Los primeros casos se presentaron en personas que estuvieron en un mercado de pescado y animales silvestres de Wuhan. Se ha confirmado en el mundo más de 18,5 millones de casos de contagio con más de 700 mil muertos en más de 188 países. Tal situación ha llevado a que diferentes países dicten medidas de cierre de fronteras, de aislamiento, de aseo de manos y uso de elementos de protección personal obligatorios para disminuir la curva de contagio y con ello obtener mayor capacidad de atención de sus sistemas de salud (Ministerio de Salud y Protección Social, 2020).

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por un término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID 19. Dentro de las consideraciones del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en los presupuestos fácticos a resaltar:

El 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus – COVID-19 en el territorio nacional.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de Salud – OMS declaró el actual brote de enfermedad por Coronavirus – COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.00 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular de China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causó el COVID-19 hasta el 30 de agosto de 2020, se modificó la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictaron otras disposiciones.

De acuerdo con la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 se prorrogó la emergencia sanitaria del nuevo Coronavirus COVID-19 hasta el 30 de noviembre de 2020. Luego

CONTRATO No. FNTC-0008 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Estas medidas, a pesar de que tienen la finalidad de proteger a la población del contagio del COVID-19, han causado que los diferentes renglones de la economía se vean afectados por las restricciones para los desplazamientos y las aglomeraciones. De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo (2020), el "sector turístico ha sido uno de los más afectados, con enormes repercusiones para las economías del mundo entero: hasta la fecha, el turismo representa el 30% de las exportaciones mundiales de servicios (1,5 billones de dólares de los EE. UU.) y el porcentaje llega al 45% en los países en desarrollo. La pandemia de COVID-19 ha causado una caída del 22% de las llegadas de los turistas internacionales, durante el primer trimestre de 2020. La crisis podría llevar a una caída anual de entre el 60% y el 80% en comparación con las cifras de 2019.

En tal sentido, varios países en el marco de sus estrategias de reactivación del sector y mitigación del impacto del COVID-19, han trabajado en la implementación de protocolos o estándares de bioseguridad y esquemas de certificación como mecanismos de generación de confianza, como es el caso de Singapur que estableció el sello SG Clean, el cual opera bajo un estándar general que promueve entre los diferentes actores la adopción de buenos hábitos personales y responsabilidad social, para elevar los estándares de limpieza e higiene pública en Singapur. Por su parte, Turquía adelantó acciones para crear un esquema de certificación para destinos y hoteles Free COVID. Portugal publicó protocolos de bioseguridad para el sector turismo de ese país para quien sustente el cumplimiento de los protocolos de manera documental y esté dispuesto a recibir en cualquier momento una auditoría. En el caso de España, fueron los actores privados con organismos de certificación quienes empezaron a trabajar en certificaciones y sellos como fue el caso de la cadena de hoteles NH hotel y SGS, sin embargo, el Gobierno Español por su parte, a través del Instituto de Calidad Turística Española – ICTE expidieron 19 estándares sobre bioseguridad para los diferentes subsectores del turismo acompañado del sello Safe Tourism Certified, de manera tal que se minimicen las condiciones de potencial contagio.

El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tal como lo señala la Universidad Nacional, en su periódico digital "el territorio más dependiente del turismo. Según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 2018 el 57% del producto interno de la Isla estuvo asociado con el comercio, los hoteles y restaurantes, mientras que en los demás departamentos del país esta cifra no llega al 30%... El 45% de la población ocupada formalmente está vinculada al turismo y al comercio: en 2015, de los 29.000 ocupados en el Archipiélago, 13.000 estaban vinculados a actividades de comercio, hoteles y restaurantes, lo que evidencia la importancia de estos sectores económicos para las islas. A

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

dicha dependencia del turismo se suman la vulnerabilidad económica, social y ambiental de la isla, que en los últimos años ha profundizado el problema que existe por la escasez de agua... Como medida de prevención ante la expansión del COVID – 19, el cierre del aeropuerto y de los establecimientos comerciales ha significado la liquidación de más de 148 negocios y pérdidas que ascienden a 200.000 millones de pesos según la Cámara de Comercio de San Andrés...”.

Dada esta situación y los efectos de la pandemia sobre la economía, las posadas nativas turísticas no han logrado iniciar sus operaciones ya que no cuentan con los recursos humanos y financieros para implementar los protocolos de bioseguridad que son de obligatorio cumplimiento para iniciar actividades en sus establecimientos de alojamiento.

Los efectos económicos negativos generados con la crisis del nuevo Coronavirus COVID-19 son graves para la industria turística y demandan la adopción de disposiciones extraordinarias para atender las crecientes necesidades y aliviar las pérdidas económicas y la fuerza laboral afectada. San Andrés Isla se vio gravemente afectada por las disposiciones de distanciamiento social y cuarentena llevadas a cabo en el país por causa del COVID19, pues su economía depende en su mayoría del turismo.

6. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**, en sesión realizada el día treinta (30) de noviembre de 2020, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNTF-167-2020 titulado “IMPLEMENTACIÓN PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD”, hasta por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$989.439.160) M/CTE. con cargo a recursos parafiscales.
7. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 354 del treinta (30) de noviembre de 2020 (recursos parafiscales), expedido por la Dirección de Negocios Especiales del P.A. **FONTUR**, se certificó la disponibilidad de los recursos para el presente Contrato.
8. Que dando cumplimiento al Manual de Contratación de **FONTUR**, la Directora de Competitividad (E) del P.A. **FONTUR** solicitó a la Dirección Jurídica del P.A. **FONTUR** contratar directamente a la **AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO** para “APOYAR A LAS POSADAS NATIVAS DE SAN ANDRÉS, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL COVID 19”. Lo anterior, con fundamento en el ítem i) del literal e) del numeral 3.1 del Manual de Contratación de **FONTUR** “Contratación Excepcional por necesidad inminente”, toda vez que en los meses de septiembre y octubre de 2020 el Archipiélago recibió más de 92 visitantes extranjeros y 16.580 turistas locales, de lo que 14.351 se registraron solamente en octubre, con lo que la expectativa para final de año era positiva, sin embargo, el 3 y el 16 de noviembre de 2020, el paso de los Huracanes Eta e Iota detuvo nuevamente la reactivación económica, agravando

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

la situación de vulnerabilidad económica de la población de la isla, afectando gravemente inmuebles y la disponibilidad de los servicios públicos en sectores de la isla.

El Producto Interno Bruto de esta zona fue de \$1,6 billones en 2019, una cifra que ni siquiera representa el 0.2% del PIB total, y que, además, depende en el 57% del turismo, un sector que como ya se ha dicho, estaba afectado pero que terminó de perjudicarse por el paso de los Huracanes Eta e Iota, por lo que puso en alerta más de la mitad de la economía, y el desempleo, que es superior al 16%.

Los daños ocasionados por estos eventos de fuerza mayor, en más de 400 establecimientos de San Andrés, terminó de frenar la etapa de recuperación después de la pandemia. Más de 200 establecimientos de alojamiento fueron afectados, algunos de ellos totalmente destruidos en San Andrés, siendo este segmento de los servicios turísticos la segunda actividad económica que más empleos moviliza y cuya dinamización ha generado históricamente el acceso a bienes de primera necesidad, los cuales son importados desde el interior del país generando apertura y acceso.

Dada esta situación y los efectos que había generado la pandemia sobre la economía de San Andrés es esencial lograr la reactivación de los establecimientos de alojamiento y principalmente de las posadas nativas, que por su estructura benefician directamente a la población nativa y tradicional de la isla, proporcionándole condiciones mínimas de subsistencia a esta población.

Las condiciones exacerbadas por los eventos extremos de los Huracanes limitaron las posibilidades para las posadas nativas de reiniciar sus operaciones ya que no cuentan con los recursos humanos, económicos y financieros para adoptar los protocolos de bioseguridad que son de obligatorio cumplimiento para iniciar actividades en sus establecimientos de alojamiento.

En tal sentido, el 10 de noviembre el Presidente de la República en compañía de su gabinete ministerial y otras entidades de gobierno se desplazaron a la isla para atender la emergencia, en cuya visita se creó la estrategia #CompromisoconSanAndres de apoyo integral y articulado al Plan de Acción Específico para la recuperación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dada la declaratoria de Desastre Público por el paso del Huracán (ETA) IOTA y de declaratoria de calamidad pública por el paso del Huracán IOTA.

A través de esta estrategia el compromiso el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y FONTUR, es el de **“Apoyar a las posadas nativas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el proceso de implementación de protocolos de bioseguridad y certificación del Sello Check In”**; por lo anterior, es urgente proporcionar los mecanismos inmediatos para ejecutar estos procesos de recuperación de las

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

capacidades laborales, sociales, productivas y financieras de los establecimientos turísticos de manera que se den las condiciones mínimas para su operación.

En pro de coadyuvar en la inmediata reactivación de la prestación del servicio turístico en la Isla de San Andrés, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presentó el 25 de noviembre de 2020 el proyecto para la “Implementación protocolos de bioseguridad” a través de la “LINEA ESTRATÉGICA 7: APOYO A LA CADENA DE VALOR DEL SECTOR TURISMO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA”, la cual está encaminada al “*Desarrollo de acciones para prevenir, mitigar o conjurar el impacto derivado de situaciones de emergencia o crisis de los actores que hacen parte de la cadena del sector turismo...*”.

Consecuentemente, FONTUR realizó el correspondiente estudio de mercado y estructuración de proyecto. Se recibieron dos propuestas económicas en los tiempos requeridos los cuales fueron considerados para la culminación del proceso de formulación, evaluaciones de viabilidad y aprobación de Comité Interno, finalizando en la aprobación de Comité Directivo del 30 de noviembre de 2020. Los documentos requeridos para la contratación, a saber, certificación de Comité Directivo y documento de disponibilidad presupuestal fueron recibidos el 01 de diciembre y 03 de diciembre de 2020 respectivamente.

Así las cosas, dada la coyuntura y la necesidad de actuar de manera eficaz en la reactivación de las operaciones de las posadas nativas, tal y como se señala anteriormente, la emergencia presentada en San Andrés Islas se hace necesaria aplicar la modalidad de contratación “E. *Contratación excepcional por necesidad inminente*”, dada las circunstancias graves generadas por este evento de fuerza mayor que requiere ejecución lo más pronto posible.

Ante este panorama, FONTUR propone como contratista a la AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO con NIT 900.494.817–4, quien hizo parte del estudio de mercado del presente proyecto. Esto considerando que, es una entidad Sin Ánimo de Lucro, constituida en el 2012 y avalada por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, cuyo objeto social principal es el de ser un organismo de integración y asociatividad de los sectores público, privado, académico y social-comunitario que posibilite la coordinación de esfuerzos y recursos encaminados a promover y consolidar procesos interinstitucionales de planeación participativa, prospectiva, gestión y ejecución de planes, programas y proyectos para el desarrollo económico sostenible local y regional, que generen competencias y construyan condiciones que conduzcan a mejorar la competitividad.

Características técnicas y organizacionales que potencializan el éxito del proceso de implementación de las acciones proyectadas en la Isla de San Andrés, cuya población es conforme lo señalado en la ENCUESTA DE HÁBITAT Y USOS SOCIOECONÓMICOS del DANE de febrero de 2020, cerca de la mitad raizal (48,3%). ADEL Pacífico cuenta con experiencia verificable en manejo de procesos de sensibilización y formativos de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Para FONTUR, ADEL Pacífico ejecutó en

CONTRATO No. FNTC-0008 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

el año 2013 el Contrato FPT-342-2013 que tuvo por objeto *“Realizar las respectivas capacitaciones, formalización y fortalecimiento a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales”* en el marco del Convenio No. 130-A-2013 suscrito por FONTUR y Organizaciones Solidarias que tiene como fin desarrollar proyectos turísticos, asociativos y solidarios; así mismo, en el 2017, ejecutó para FONTUR el Contrato FNTC-241-2017 que tuvo por objeto *“Realizar la implementación de un esquema de formación integral, dirigido a las comunidades Afrocolombianas, Palenqueras Y Raizales orientado a fortalecer el desempeño empresarial y la prestación de servicios turísticos, convirtiendo a esta comunidades en prestadores de servicios turísticos de calidad para la región.”*, procesos desarrollados y ejecutados con éxito y a cabalidad por el contratista, siendo la Isla de San Andrés uno de los territorios de impacto por estos proyectos. Adicionalmente, es de destacar que la AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO acredita experiencia en temas de protocolos de bioseguridad para establecimientos de prestación de servicios turísticos, lo cual permite garantizar el conocimiento técnico necesario para la ejecución acertada del objeto contractual.

Dicho lo anterior se solicita la contratación de la AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO con el objeto de dar respuesta inmediata a la situación de emergencia presentada y ampliamente descrita, en la Isla de San Andrés, con el fin de apoyar de manera inmediata la reactivación y normalización de la operación de las posadas turísticas de la isla, la población que de ellas se beneficia y el sector turístico de la isla en general.

9. Que la Ley 2068 del treinta y uno (31) de diciembre de 2020 “Ley General del Turismo”, establece lo siguiente:

“Artículo 52. Apoyo a las entidades territoriales en situaciones de desastre. En caso que el Presidente de la República declare la situación de desastre nacional, o cuando las entidades territoriales declaren la situación de desastre departamental o municipal de conformidad con lo establecido en la ley 1523 de 2012, los proyectos que se vean directamente afectados en el territorio en estado de desastre, quedarán excluidos de los aportes de contrapartida de que trata el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006 en la anualidad de la declaración.

Artículo 53. Destinación de los recursos del impuesto nacional con destino al turismo. Los ingresos fiscales de FONTUR, en caso de declaratoria de estado de emergencia o situación de desastre del orden nacional, departamental, distrital o municipal, podrán ser usados, destinados o aportados para lo siguiente: 1. Brindar auxilios, subsidios o apoyos a los prestadores de servicios turísticos afectados. 2. Recuperación de áreas afectadas en las que se desarrollen actividades de turismo. 3. Reparación de infraestructura de prestadores de servicios turísticos, tales como viviendas turísticas y alojamientos turísticos. Los prestadores de servicios turísticos beneficiados deberán contar con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo. Parágrafo. Para el apoyo a personas que no estén incluidas en el Registro Nacional de Turismo, se realizará un censo de la población y empresas afectadas

CONTRATO No. FNTC-0008 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

que desarrollen actividades asociadas al turismo en el lugar de ocurrencia del desastre, con apoyo de la Unidad de Gestión del Riesgo. La fuente de esta información será el Registro Único de Damnificados. Previa la recepción del apoyo los potenciales beneficiados deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.”

- 10.** Que de conformidad con lo establecido en el ítem i) literal e) del numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, la presente contratación directa se fundamenta en:

“Contratación excepcional por necesidad inminente: Se podrá contratar directamente cuando la necesidad inminente, fuerza mayor o caso fortuito, no permita solicitar ofertas o cotizaciones del bien o servicio, en este caso, el solicitante deberá dejar constancia escrita en la que justifique y evidencia la necesidad inminente de la contratación y deberá contar con la aprobación del ordenador del gasto.”

Efectuadas las anteriores Consideraciones, las Partes acuerdan que el presente Contrato se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. APOYAR A LAS POSADAS NATIVAS DE SAN ANDRÉS, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL COVID-19.

Alcance del Objeto. La implementación se realizará en hasta 76 posadas nativas de San Andrés. El listado de las posadas será suministrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, correspondientes a las posadas registradas en la isla y que requieren implementación de protocolos.

SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- 2.1 Cumplir con el objeto del Contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
- 2.2 Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del Contrato.
- 2.3 Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del Contrato.
- 2.4 Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- 2.5 Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

- 2.6 Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente Contrato; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
- 2.7 Informar por escrito al supervisor, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del Contrato.
- 2.8 Presentar al Supervisor del Contrato un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del Contrato.
- 2.9 Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- 2.10 Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente Contrato.
- 2.11 Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- 2.12 Presentar informes mensuales de la ejecución contractual.
- 2.13 Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
- 2.14 Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato.

TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES:

3.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

- 3.1.1 Participar en la reunión inicial con el Comité de Seguimiento para aprobación del cronograma, metodología preliminar y coordinar la ejecución de las actividades. El Comité de seguimiento estará integrado por un profesional de **FONTUR**, la supervisión designada y el proponente del proyecto (MINCIT). El Comité de Seguimiento deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea necesario y se convoque para tal fin.

PARÁGRAFO: En caso de que las condiciones y/o restricciones generadas por la pandemia restrinjan el desarrollo de la reunión inicial de manera presencial, ésta podrá realizarse de manera virtual, previo consenso de las Partes.

- 3.1.2 Presentar las hojas de vida del equipo consultor, de acuerdo al siguiente cuadro:

Perfil	Cantidad	Rol	Actividad Relacionada / Obligaciones Específicas
Administrador de empresas turísticas o afines con especialización en: Gestión, evaluación, gerencia de	1	Coordinador de Proyecto	Todas

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

Perfil	Cantidad	Rol	Actividad Relacionada / Obligaciones Específicas
proyectos; o administración y o gerencia de sistemas de gestión de calidad, con experiencia profesional de 55 meses como coordinador de proyectos o en procesos de implementación de calidad turística o certificación de calidad turística.			
Profesional universitario en alguna de las carreras de pregrado del área de conocimiento de ciencias de la salud con experiencia demostrable a través de 4 certificaciones de contratos terminados como conferencista en temas que involucren bioseguridad.	1	Conferencista	3.1.3 y 3.1.4
1. Profesional universitario en alguna de las carreras de pregrado del área de conocimiento de ciencias de la salud con experiencia de 24 meses como docente en temas relacionados con bioseguridad. 2. Profesional en el área del conocimiento de economía, administración y contaduría o afines con experiencia de 48 meses como docente en gestión o administración de empresas o potencialización de empresas.	2	Docente	3.1.5
Profesional en Administración de empresas turísticas o afines, Ingenierías o Gestión en Salud y Seguridad en el trabajo con experiencia de 36 meses en auditoría de sistemas en gestión de salud y seguridad en el trabajo o calidad o normas técnicas sectoriales.	5	Evaluadores	3.1.7 y 3.1.10
Profesional en Administración de empresas turísticas o afines, Ingenierías o Gestión en Salud y Seguridad en el trabajo con experiencia de 36 meses en auditoría de sistemas en gestión de salud y seguridad en el trabajo o calidad o normas técnicas sectoriales.	5	Asesores	3.1.9 y 3.1.11

3.1.3 Diseñar y preparar metodología y material audiovisual con la que se realizará la conferencia y el curso.

3.1.4 Realizar conferencia presencial donde se aborden como mínimo:

- a) Metodología que se usará para la implementación de los protocolos.
- b) Introducción a los protocolos de bioseguridad.

CONTRATO No. FNTC- 0008 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

- c) Importancia de la bioseguridad en el turismo.
- d) Términos y definiciones.
- e) ¿Qué es y cómo funciona el COVID-19?
- f) Importancia del lavado de manos, el uso de tapabocas y el distanciamiento social.
- g) ¿Qué es y en qué consiste la limpieza y desinfección?
- h) ¿Qué son los protocolos de bioseguridad y cuál es su estructura?
- i) ¿Qué es un protocolo de limpieza y desinfección?, ¿cómo se estructura, elabora y diligencia?
- j) Riesgos biológicos en la operación del servicio y herramientas para mitigarlos.
- k) Normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el desarrollo de la conferencia el contratista debe asegurarse de cumplir con las medidas que ha dispuesto el Gobierno Nacional para mitigar el riesgo de contagio de Covid-19.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recomienda dividir el número de posadas nativas en 3 grupos para asegurar la medida de distanciamiento físico.

PARÁGRAFO TERCERO: La conferencia incluirá una pausa de 15 minutos donde se ofrecerá un snack y una bebida.

PARÁGRAFO CUARTO: A la conferencia sólo podrá asistir una persona por posada nativa quien deberá ser el dueño o el gerente de esta.

PARÁGRAFO QUINTO: Cada sesión tendrá una duración de hasta 4 horas.

PARÁGRAFO SEXTO: La actividad debe ser impartida por personal competente de acuerdo con lo especificado en el cuadro del perfil del equipo consultor.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La posada nativa debe comprometerse en la implementación y mantenimiento de los protocolos firmando un documento que especifique los términos y condiciones del proceso de implementación que adelantará el Contratista de la mano del empresario.

3.1.5 Realizar curso para capacitación de las posadas nativas en bioseguridad, el cual debe desarrollar las siguientes sesiones considerando como mínimo estos temas:

a) Sesión: Medidas Generales

- I.** Protocolo general y específico.
- II.** Aforo de área.
- III.** Medias de Bioseguridad para trabajadores.
- IV.** Monitoreo de síntomas.
- V.** Presencia de síntomas o casos positivos.
- VI.** Sistema de Salud y Seguridad en el trabajo Res. 312 de 2019.
- VII.** Taller de aplicación.
- VIII.** Evaluación del conocimiento adquirido por el participante.

CONTRATO No. FNTC- 0008 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

- b) Sesión 2: Medidas locativas parte 1**
 - I. Adecuación.
 - II. Mantenimiento y desinfección.
 - III. Taller de aplicación.
- c) Sesión 3: Medidas locativas parte 2**
 - I. Herramientas de trabajo y elementos de dotación.
 - II. Elementos de Protección Personal (EPP).
 - III. Manipulación de insumos y productos.
 - IV. Taller de aplicación.
 - V. Evaluación del conocimiento adquirido por el participante.
- d) Sesión 4: Medidas locativas parte 3**
 - I. Manipulación de residuos.
 - II. Interacción personal.
 - III. Taller de aplicación.
 - IV. Evaluación del conocimiento adquirido por el participante.
- e) Sesión 5: Medidas locativas parte 4**
 - I. Plan de comunicaciones:
 - i. Orientación del plan como oportunidad de posicionamiento.
 - ii. Marketing digital y estrategia de comunicación.
 - II. Prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio.
 - III. Taller de aplicación.
 - IV. Evaluación del conocimiento adquirido por el participante.
- f) Sesión 6: Herramientas para la continuidad de empresa**
 - I. Planeación estratégica.
 - II. Gestión de riesgos.
 - III. Gestión financiera.
 - IV. Indicadores, su análisis y toma de decisiones.
 - V. Marketing y posicionamiento.
 - VI. Acciones del Gobierno Nacional para:
 - i. Mitigar los efectos económicos de la pandemia.
 - ii. Reactivación del sector Turismo.
 - VII. Programa Turismo Bioseguro, Check In Certificado.
 - VIII. Taller de aplicación.
 - IX. Evaluación del conocimiento adquirido por el participante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el desarrollo de la conferencia el Contratista debe asegurarse de cumplir con las medidas que ha dispuesto el Gobierno Nacional para mitigar el riesgo de contagio de Covid-19.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recomienda dividir el número de posadas nativas en 3 grupos para asegurar la medida de distanciamiento físico.

PARÁGRAFO TERCERO: Cada sesión incluirá dos momentos de pausa en la mañana y en la tarde durante los cuales ofrecerá snack y una bebida.

CONTRATO No. FNTC-0008 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

PARÁGRAFO CUARTO: A la conferencia sólo podrá asistir una persona por posada nativa quien deberá ser el dueño o el gerente de esta.

PARÁGRAFO QUINTO: Cada sesión tendrá una duración de 6 horas.

PARÁGRAFO SEXTO: La actividad debe ser impartida por personal competente de acuerdo con lo especificado en el cuadro del perfil del equipo consultor.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Las sesiones 1 a la 5 las imparte un docente y la sesión 6 otro.

PARÁGRAFO OCTAVO: El contratista emitirá constancia de asistencia al curso a los participantes (tipo certificado).

3.1.6 Diseñar y establecer herramientas, mecanismos de medición, indicadores y cuadro de mando que ayuden a determinar el estado inicial y el impacto con el que inicia cada posada nativa en el proceso, además de los aspectos relacionados con la bioseguridad, bienestar y salud de las personas considerando aspectos como rentabilidad, productividad y satisfacción de partes interesadas.

3.1.7 Realizar diagnóstico inicial sobre el grado de cumplimiento de los protocolos de bioseguridad:

- a. Diseñar lista de chequeo que determine el grado de cumplimiento sobre el protocolo general y específico.
- b. Identificar otros aspectos relacionados con la bioseguridad como la calidad y seguridad del establecimiento.
- c. Aplicar indicadores y lista de chequeo a cada posada nativa.
- d. Generar plan de mejora de acuerdo con los hallazgos identificados y otros aspectos que considere el contratista pertinente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plan de mejora debe ser firmado por la posada nativa aceptando su compromiso con las actividades que debe adelantar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La actividad debe ser impartida por personal competente de acuerdo con lo especificado en el cuadro del perfil del equipo consultor.

3.1.8 El contratista debe proveer de un Kit de implementación a cada posada nativa el cual contenga:

- a) 1 Manual Bioseguridad para la implementación de los protocolos, el cual incluya una guía explicativa, documentación del curso, procesos, procedimientos, formatos, fichas y protocolos.
- b) 1 lector de temperatura láser.
- c) 1 tapete de desinfección.
- d) 5 envases dosificadores para jabón líquido para manos de 250ml.
- e) 2 envases atomizadores de 500ml.
- f) 1 dispensador de pedal para envase de alcohol glicerinado.
- g) 1 galón de alcohol glicerinado.

CONTRATO No. FNTC-0008 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

- h) 1 galón de desinfectante para superficies.
- i) 1 bolsa de jabón en polvo por 5kl.
- j) 1 galón de jabón líquido para manos.
- k) 10 rollos de toallas de papel para el secado de manos.
- l) 1 galón de hipoclorito.
- m) 1 caja de tapabocas de tela por 30 unidades.
- n) 10 trapos para limpieza.
- o) 1 kit de señalética de bioseguridad que contenga 1 rollo de cinta adhesiva para demarcación de 5 mts., 10 avisos para lavado o desinfección de manos y uso de tapabocas.
- p) 4 pares de guantes de caucho para uso doméstico.

PARÁGRAFO: El contratista debe hacer entrega del manual de bioseguridad al comienzo del curso definido en la actividad 3.1.4; los demás elementos del kit deberá entregarlos al finalizar el curso a aquellos participantes que hayan asistido al 90% de las sesiones del curso.

- 3.1.9 Acompañar y asesorar a cada establecimiento en el cumplimiento de los protocolos. Realizar 4 visitas a cada posada nativa donde se guíe sobre el manual de bioseguridad, su implementación y el uso del kit de implementación.

PARÁGRAFO: La actividad debe ser impartida por personal competente de acuerdo con lo especificado en el cuadro del perfil del equipo consultor.

- 3.1.10 Realizar diagnóstico final sobre el grado de cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, de acuerdo con los conocer el estado final de la posada nativa.

PARÁGRAFO: La actividad debe ser impartida por personal competente de acuerdo con lo especificado en el cuadro del perfil del equipo consultor.

- 3.1.11 Brindar asesoría y acompañamiento a las posadas nativas turísticas que sean beneficiarias del proyecto FNTP-080-2020, en las siguientes actividades:

- a) Reunir la documentación para enviar al OEC del cumplimiento al protocolo de bioseguridad.
- b) La auditoría de otorgamiento.
- c) Cierre de no conformidades.

PARÁGRAFO 1: La actividad debe ser impartida por personal competente de acuerdo con lo especificado en el cuadro del perfil del equipo consultor.

PARÁGRAFO 2: Para una posada ser beneficiaria del proyecto debe tener el reconocimiento como posada nativa por la autoridad local y estar debidamente formalizada.

CONTRATO No. FNTC- 0008 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

- 3.1.12 Asumir los gastos de transporte, alimentación y hospedaje del equipo de trabajo que provenga de fuera de la isla, si no se pudo obtener el perfil requerido de personal nativo.
- 3.1.13 Asumir los gastos de los permisos de ingreso y de trabajo del equipo de trabajo que provenga de fuera de la isla.

3.2 PRODUCTOS ENTREGABLES.

- 3.2.1 El cronograma y plan de trabajo los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la posada, actividades a realizar en cada visita, entre otros detalles que permitan establecer la logística para el proceso.
- 3.2.2 Hojas de vida del equipo consultor, de acuerdo al cuadro del inciso del numeral 3.1.2.
- 3.2.3 Diseño metodológico y material audiovisual (presentación y guión) de la conferencia y el curso.
- 3.2.4 Lista de asistencia, video y fotos de cada conferencia y curso realizado.
- 3.2.5 Diseño metodológico que incluya herramientas, mecanismos de medición, indicadores y cuadro de mando, para determinar el estado inicial y el impacto con el que inicia cada posada nativa en el proceso, además de los aspectos relacionados con la bioseguridad, bienestar y salud de las personas, considerando aspectos como rentabilidad, productividad y satisfacción de partes interesadas.
- 3.2.6 Informe de diagnóstico inicial el cual debe estar compuesto por listas de chequeo diligenciadas, resultados de los indicadores, los hallazgos encontrados sobre el cumplimiento de los protocolos y otros aspectos como calidad y seguridad del establecimiento y los planes de mejora.
- 3.2.7 Manual de bioseguridad, actas de acuso de recibido de los kits de implementación firmados por el contratista y la posada nativa.
- 3.2.8 Informes de asistencia técnica brindada a cada posada nativa durante las 4 visitas.
- 3.2.9 Informes de diagnóstico final, los cuales deben estar acorde con el diagnóstico inicial y compuestos por listas de chequeo diligenciadas, resultados de los indicadores, los hallazgos encontrados sobre el cumplimiento de los protocolos y otros aspectos como calidad y seguridad del establecimiento.
- 3.2.10 Certificación expedida por cada posada nativa donde conste la asesoría y el acompañamiento del Contratista en el proceso de: Radicación de documentación enviada a la OEC para el cumplimiento del protocolo de bioseguridad, acompañamiento de la auditoría de la certificación y acompañamiento en el proceso de cierre de no conformidades.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

- 1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
- 2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
- 3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las Partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias, artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales, material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y revisiones necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este Contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las Partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización.

EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libremente y por el tiempo de la duración de la protección de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato, por el tiempo de protección de las obras y sin limitación alguna.

SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El Contrato tendrá un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previa aprobación de las garantías.

SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente Contrato será por la suma de hasta **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL**

CONTRATO No. FNTC0008 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. (\$989.439.160) IVA EXCLUIDO, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 354 del treinta (30) de noviembre de 2020 con cargo a recursos parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 423 del Estatuto Tributario, el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no cobrará impuesto nacional a las ventas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

OCTAVA: FORMA DE PAGO. FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor del Contrato, de la siguiente manera:

- 8.1 Un primer pago equivalente al veinte por ciento (20%), previa entrega y aprobación por parte del supervisor designado por **FONTUR** de los productos entregables 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3 de acuerdo con lo señalado en las obligaciones específicas del Contratista.
- 8.2 Un segundo pago equivalente al treinta por ciento (30%), previa entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR de los productos entregables 3.2.4 y 3.2.5 de acuerdo con lo señalado en las obligaciones específicas del Contratista.
- 8.3 Un tercer pago equivalente al treinta por ciento (30%), previa entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR de los productos entregables 3.2.6, 3.2.7 y 3.2.8 de acuerdo con lo señalado en las obligaciones específicas del Contratista.
- 8.4 Un cuarto pago equivalente al veinte por ciento (20%), previa entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR de los productos entregables 3.2.9 y 3.2.10 de acuerdo con lo señalado en las obligaciones específicas del Contratista, previa suscripción del acta de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. Del citado pago se descontará los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago se efectuará previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. **EL**

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

CONTRATISTA debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el pago, se requiere el informe final de supervisión del Contrato. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicios.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - **FONTUR** NIT. 900.649.119.9.

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El pago está sujeto a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del **CONTRATISTA**.

NOVENA: AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA** de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura se deben presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta al **CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT. 900.649.119-9, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a. **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por cuatro (4) meses más.
- b. **Calidad de los servicios:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por un (1) año más.
- c. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos contemplados en la Póliza.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**, deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO CUARTO: Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO QUINTO: **EL CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEXTO: **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DÉCIMA PRIMERA: BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN EL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de esta y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización previa y por escrito de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del Contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente Contrato, en consecuencia, el cumplimiento del Contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

CONTRATO No. FNTC-0008 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución del **CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del Contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA: EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente Contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SÉPTIMA: TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte del **CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$296.831.748)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del Contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente Contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del Contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere

CONTRATO No. FNTC- 0008 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

PÁRAGRAFO QUINTO: Se le garantizará al **CONTRATISTA** su derecho de defensa y contradicción por parte de **FONTUR** antes de hacer efectivo el pago de la cláusula anticipada.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las Partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que las Partes opten por el mecanismo de resolución de controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en Partes iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que las Partes opten por el mecanismo de resolución de controversias ante un Amigable Componedor, los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la Parte que resulte vencida. Culminada la Amigable Composición, las Partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cuál es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el Amigable Componedor quien decida, sobre este aspecto.

DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, de la de sus dependientes y subcontratistas, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA: HABEAS DATA. En el evento que con ocasión de la ejecución del presente Contrato sea necesario recoger información que tenga la condición de "datos personales" y esta sea entregada

CONTRATO No. FNTC- 0008 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

a una de las Partes en calidad de soporte o entregable del presente Contrato, las Partes se obligan a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen. Para este efecto, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades para la cual se recoge la información, la Parte que la recolecte debe obtener las autorizaciones para el tratamiento de los datos que sean o vayan a ser entregados a la otra con ocasión de la ejecución del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente Contrato será ejercido por El Grupo IS Colombia S.A.S. Son facultades del supervisor del Contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del Contrato y las siguientes:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
2. Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del **CONTRATISTA** del presente Contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto de este.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el Contrato, juntamente con **EL CONTRATISTA**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, juntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago al **CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito.

CONTRATO No. FNTC- 0008 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - enlace "contratación" - enlace "Manual de supervisión" enlace "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNION. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA TERCERA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente Contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA CUARTA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

CONTRATO No. FNTC- 0008 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SEXTA: RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA NOVENA: MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA. EL CONTRATISTA y sus dependientes, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos, planos o fotografías relacionados con las actividades de FONTUR y/o FIDUCOLDEX, que conozcan en virtud de la ejecución del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las Partes convienen que toda la información que reciba EL CONTRATISTA y/o sus dependientes, referente a FONTUR y/o FIDUCOLDEX, se considera importante o confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de FONTUR y/o FIDUCOLDEX o su reputación. EL CONTRATISTA y/o sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de FONTUR y/o FIDUCOLDEX, para cualquier fin diferente a la ejecución del presente Contrato, y no hará uso externo de los formatos y documentación que le sea entregada, por cuanto son para el desarrollo del presente Contrato y son de propiedad exclusiva de FONTUR y/o FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA a la terminación del presente Contrato devolverá a FONTUR y/o FIDUCOLDEX cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

CONTRATO No. FNTP- 0 0 0 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO – ADEL PACÍFICO.

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 354 de fecha treinta (30) de noviembre de 2020 (recursos parafiscales).
2. Solicitud de contratación.
3. Ficha del Proyecto FNTP-167-2020.
4. Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**.
5. Certificación al Sistema de Seguridad Social.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
7. RUT del **CONTRATISTA**.
8. Certificado de existencia y representación legal.
9. Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
10. Certificación bancaria aportada por **EL CONTRATISTA**.
11. Formatos FIDUCOLDEX para inscripción de terceros, FTGAD15, inscripción de cuentas para pagos.
12. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
13. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal del **CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente Contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

TRIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma, y para su ejecución se requiere de la aprobación de las pólizas y de la suscripción del Acta de Inicio entre el Contratista y el Supervisor.

TRIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13 A – 24, piso 6, Edificio Museo del Parque, Bogotá D.C., Colombia

CONTRATISTA: Celular: 3206825163. Email: guidocampo@gmail.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

CONTRATO No. FNTC- 0008 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO - ADEL PACÍFICO.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el

13 ENE 2021.


LUISA FERNANDA MORA MORA
Representante Legal Suplente
P.A. FONTUR


GUIDO CAMPO RAMÍREZ
Representante Legal
EL CONTRATISTA

Proyectó: Yeny Paola Mosquera Rodríguez – Profesional Jurídico Dirección Jurídica P.A. FONTUR
Revisó: Carolina Miranda Escandón – Profesional Jurídico Senior Dirección Jurídica P.A. FONTUR
Revisó: María Eugenia Vera Castro – Asesora Secretaría General P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Luis Fernando Torres Ramírez – Director Jurídico P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Lina Prado – Profesional Dirección de Competitividad P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Lina Natalia Ramírez - Directora (E) de Promoción y Mercadeo P.A. FONTUR